



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: Restitución Inmueble Arrendado-
RADICADO: 680014003015-2020-00331-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por FINCAR LTDA mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Allegue los documentos referidos en el acápite anexos, esto es, el contrato de arrendamiento, el poder y el documento donde constan los linderos del inmueble a restituir.

* Afirme bajo la gravedad del juramento, como la obtuvo la dirección electrónica informada y además deberá allegarlas evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, con sustento en lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por FINCAR LTDA. mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 18 de agosto de 2020.